



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 304 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

21 DIC. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 014-2015-PRA de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 1022-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de agosto del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO HUANCAVELICA** (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú, e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú), para la ejecución de la obra Nº 02: “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**”, por la suma de S/. 14'259,273.60 (Catorce millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y tres con 60/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta Nº 121-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 11 de agosto del 2015, la Entidad encarga al **CONSORCIO HUANCAVELICA** a elaboración del Expediente Técnico de Adicional-Deductivo para la Obra: “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**”, otorgándole un plazo de 45 días calendario para su elaboración y presentación al Supervisor de la Obra;



Que, mediante Carta N° 095-2015-CH, de fecha 19 de octubre de 2015, y Carta N° 104-2015-CH, de fecha 26 de octubre de 2015 el Consorcio Huancavelica, remite el presupuesto de elaboración del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante correspondiente a la obra N° 02: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2015-PRA, de fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que el presupuesto del Adicional de Obra presentado por el CONSORCIO HUANCAMELICA asciende a la suma de S/. 360,903.00 (Trescientos sesenta mil novecientos tres con 00/100 soles), para la elaboración del **“EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01”**, del proyecto **“Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rumichurco, en las Comunidades Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la Provincia y Departamento de Huancavelica”**, y tiene una incidencia de 2.5% del monto contractual, el mismo que deberá elaborarse en un plazo de 30 días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 1022-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 15 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base del informe técnico emitido, corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto de S/. 360,903.00 (Trescientos sesenta mil novecientos tres con 00/100 soles) incluido IGV, para la elaboración del expediente técnico adicional con deductivo vinculante, para la ejecución de la obra N° 02: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, que representa una incidencia del 2.5% del monto del contratado, el mismo que genera una variación presupuestal contractual, y que se encuentra dentro del tope legal del 15%, por lo que no es necesario la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorandum N° 2626-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OPP/UP, la Oficina de Planificación y Presupuesto cumple con aprobar la Ampliación de Certificación Presupuestario N° 106, para la elaboración del expediente técnico del proyecto **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, en el marco de los recursos asignados del Fondo Mi Riego;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de



prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento;

Que, sobre el particular, el artículo 174 del Reglamento, señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o término de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;

Que, la elaboración del expediente técnico de las obras adicionales es una prestación indispensable y/o necesaria para la adecuada ejecución de la obra principal, pues sin este expediente técnico no podría iniciarse la ejecución de las obras adicionales y por tanto, no podría conseguirse la adecuada ejecución de la obra principal;

Que, habiéndose observado lo prescrito en los artículos 174 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con sustento técnico adecuado, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 para la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante que asciende al monto de S/. 360,903.00 (Trescientos sesenta mil novecientos tres con 00/100 soles) incluido IGV;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 al Contrato 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra N° 02: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RUMICHURCO, EN LAS COMUNIDADES PANTACHI SUR, CCOYLLOR, CCARHUACC, TANTACCATO, PUCACCASA Y PALTAMACHAY DEL DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"** para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, por la suma de S/.360,903.00 (Trescientos sesenta mil novecientos tres con 00/100 soles) incluido IGV., lo cual representa una incidencia del 2.53% del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina de Administración para que requiera al Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú, e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) amplíe el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a fin de que cubra el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO